

al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991 el Centro de Educación Infantil «Ave María» podrá funcionar con una capacidad de 3 unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «Ave María», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar, de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria «Ave María», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de 12 unidades y 480 puestos escolares.

c) De acuerdo con ello, y a la vista de los datos de escolarización del presente curso escolar, deberá extinguir progresivamente los distintos cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente, a partir del año académico en que se implante el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, que dejará de impartir el primer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 10 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15892 *ORDEN de 13 de junio de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Centro Tecnológico Industrial de Burgos (CETECIN-Burgos)», de Burgos.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Centro Tecnológico Industrial de Burgos (CETECIN-Burgos)», instituida y domiciliada en Burgos, paseo Regino Sáinz de la Maza, número 15, 1.º D.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Universidad de Valladolid, a través de la Escuela Universitaria Politécnica de Burgos, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales y la Asociación de Ingenieros Técnicos Industriales de la ciudad de Burgos, en escritura pública otorgada en Burgos el día 8 de junio de 1993, modificada por otra de fecha 11 de abril de 1994.

Segundo.—Tendrá como objeto la investigación y desarrollo tecnológico, así como la formación continua, tanto de los profesionales inscritos en el Colegio, como de los Profesores de los departamentos de la Escuela Politécnica y de las Empresas burgalesas, en el campo de la Ingeniería de Procesos y Tecnologías aplicables a las industrias manufactureras.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria, y la donación del equipo tipo, conocido como Estación de Regulación y Medida de Gas de 600 metros cúbicos por hora.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato, el cual se hallará compuesto por un máximo de treinta miembros y un mínimo de seis, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El Primer Patronato se encuentra constituido por don Fernando Tejerina García, don Alfredo Marcos Rico, don Francisco Javier Alvarez Guisasola, don José Román Lara Fuenteurbel, doña María Josefa

Arnaiz del Río, don José Arseli Gutiérrez Sánchez, don José Ramón Novoa Suárez, don Miguel Robles Sánchez, don Miguel Angel Manzanedo del Campo, don José Luis Fontaneda García, don Eduardo Montero García y don Francisco Javier Fernández Rodríguez, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de promoción a la denominada «Fundación Centro Tecnológico Industrial de Burgos (CETECIN-Burgos)», con domicilio en Burgos, paseo Regino Sáinz de la Maza, número 15, 1.º D.

Segundo.—Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 11 de abril de 1994.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de hecho, debiendo elegir de su seno un Presidente y un Secretario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Fundaciones.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994/96 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 13 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15893 *ORDEN de 28 de junio de 1994 por la que se redistribuye al profesorado del Instituto de Bachillerato «Francesç de Borja y Moll», de Palma de Mallorca (Baleares), en virtud de la creación del Instituto de Enseñanza Secundaria número 11 de la misma localidad.*

Por Real Decreto 1040/1994, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), se crea el Instituto de Enseñanza Secundaria número 11 de Palma de Mallorca y se dan las órdenes oportunas para la redistribución del profesorado que se encuentra destinado definitivamente en los institutos de los que se derive la puesta en funcionamiento del nuevo creado por el Decreto de referencia.

Procede, pues, redistribuir al profesorado del Instituto de Bachillerato «Francesç de Borja y Moll», de la misma localidad, teniendo en cuenta la plantilla fijada para ambos institutos y las opciones formuladas por los interesados en la medida que las mismas han podido adaptarse a dichas plantillas.

Por todo lo cual, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 557/1960, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), y en la Orden reglamentaria de desarrollo de 4 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio),